

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del 03 de febrero de 2016, posterior a dicha fecha COLPENSIONES aporta resolución y solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PASTOR MARIA FORONDA RENDON
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00693-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 868

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, como quiera que, mediante auto del 02 de diciembre de 2014, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución a la espera de que las partes presenten la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se haya aportado la misma, y teniendo en cuenta que consultado el certificado de vigencia del registro nacional de abogados en el portal web de la rama judicial se desprende que el número de la tarjeta profesional 27251 a nombre del Dr. BERNARDO PRADO ESCOBAR quien funge como abogado de la parte actora se encuentra en estado "No Vigente", y tampoco existe en el Registro Nacional de Abogados, se requerirá a la parte demandante para que el término de 15 días se presente al despacho con el fin de informarle la existencia del título judicial **No. 469030001880031 de fecha 26 de mayo de 2016 por la suma de \$1.500.000.00**, consignado por COLPENSIONES correspondiente a las costas del proceso ordinario, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 15 días se presente al despacho con el fin de informarle la existencia del título judicial **No. 469030001880031 de fecha 26 de mayo de 2016 por la suma de \$1.500.000.00**,

consignado por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario, so pena de darse aplicación a lo establecido en el en el artículo 317 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c010f9f92700394dd602b82a1d37459ce4f7751ae6388e3f503edef6623df03c**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del 25 de agosto de 2021, posterior a dicha fecha COLPENSIONES solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARGARITA HURTADO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2015-00734-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 869

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, como quiera que, mediante auto del 25 de agosto de 2021, este despacho puso en conocimiento a la parte actora, lo expuesto en la Resolución No. SUB 380107 del 26 de noviembre de 2015, emanada de la demandada, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue sin que hasta la fecha se haya pronunciado, y teniendo en cuenta que consultado el certificado de vigencia del registro nacional de abogados en el portal web de la rama judicial se desprende que el número de la tarjeta profesional 99503 a nombre de la Dra. MARTHA LUCÍA FIGUEROA CHICA, quien funge como abogada de la parte ejecutante se encuentra en estado "No Vigente", se requerirá a la parte demandante para que el término de 15 días se presente al despacho con el fin de informarle la existencia del título judicial **No. 469030001878183 de fecha 20 de mayo de 2016 por la suma de \$7.800.000.00**, consignado por COLPENSIONES correspondiente a las costas del proceso ordinario, so pena de darse aplicación a lo establecido en el en el artículo 317 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 15 días se presente al despacho con el fin de informarle la existencia del título judicial **No.**

469030001878183 de fecha 20 de mayo de 2016 por la suma de \$7.800.000.00, consignado por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario, so pena de darse aplicación a lo establecido en el en el artículo 317 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166aedf58c772f9f8535b0674533d1da37800bf1d2d2dd0f8e1e9e0d5c37db9**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GILBERTO CASTRO GORDILLO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00145-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 863

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor del demandante correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el 14/03/2023 y 08/06/2023 fue depositado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002932357** y **469030002900029**, por valor cada uno de **\$1.908.526.00**, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 2 y 3 del ítems 02 del expediente principal, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al Dr. JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO identificado con C.C. 1.130.672.437 y T.P. No. 206.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de actor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO identificado con C.C.

1.130.672.437 y T.P. No. 206.615 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002932357** y **469030002900029** de fechas **14/03/2023** y **08/06/2023** por valor cada uno de **\$1.908.526.00**, consignados por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0dc8b68ed53b3b11206e3ad2084cdd54d2cda88b1c4f20afa638a1e09dd48d**

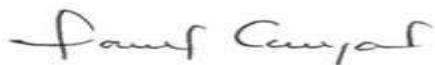
Documento generado en 19/07/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias Davivienda, Occidente, Bogotá, Popular y Bancolombia alleguen respuesta a la medida cautelar decretada por esta instancia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARGARITA VILLEGAS ROMERO
DEMANDADO (S):	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 862

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, revisado el expediente se evidencia que mediante comunicaciones de fecha 01 de junio y 09 de junio de 2022, los Bancos de Occidente y Popular dan respuesta a la medida de embargo ordenada por el despacho mediante auto 1302 del 18 de mayo de 2022, donde indican:

Banco Occidente “(...)1: *Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho (...)*”

Banco Popular “(...) *En atención al oficio No. 618 fechado del 18 de mayo de 2022, allegado a nuestras dependencias, atentamente nos permitimos informarle que, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar de la referencia ordenada por su despacho, en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo informado por ustedes dentro de su comunicado. Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos y concurrencia de embargos, no se han generado depósitos a favor de este proceso (...)*”

Por lo anterior, la parte ejecutada debe estarse a lo resuelto en las comunicaciones aludidas.

De otro lado se requerirá al banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda alleguen

respuesta a la medida cautelar remitida por esta instancia judicial el 06 de junio y 07 de octubre de 2022, y 02 de mayo de 2023, respectivamente, reiterada al banco de Bogotá con oficio 756 del 30 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, la respuesta emitida por los bancos Banco Occidente y Banco Popular.

SEGUNDO. Negar oficiar a las entidades bancarias Occidente y Popular solicitadas por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO REQUERIR al banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda, alleguen respuesta a la medida de embargo comunicada el 06 de junio y 07 de octubre de 2022, y 02 de mayo de 2023, respectivamente, reiterada al banco de Bogotá con oficio 756 del 30 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0b86570992135bafa392588a3d9eae39fe4406e83f59b839bcf75bd4076e38**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA LILIANA OSORIO MORENO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00470-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 874

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/02/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002889722**, por valor de **\$908.526.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 ítems 1° del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará terminación del proceso en lo que respecta a **COLPENSIONES** por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002889722 de fecha 21/02/2023 por valor de \$908.526.00**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación contra **COLPENSIONES**.

3.- REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el resolutive TERCERO del auto interlocutorio No. 017 del 16/01/2023.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14662ea0edc5f887f763c37c057ffad0beda422b901bb786aeb30707261f5ff2**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66714 del 27 de junio de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR JAIRO REYES PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66714 del 27 de junio de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o si se ratifica la medida de embargo. Adicionalmente, gradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado...”

En este orden de ideas, se inaplicará el principio de inembargabilidad, de conformidad con las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 de la Corte Constitucional y Sentencia radicación No. 39697 del 28 de agosto de 2012 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, por tratarse de derechos reconocidos en sentencia judicial y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social, en consecuencia, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida**

impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de \$11.656.583.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$11.656.583.00.** So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf643fb16d8ee0f882d4e474d559dfdf33f67ebcc39f1a099f68798204ffc337**

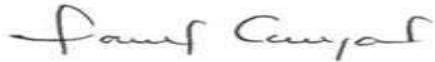
Documento generado en 19/07/2023 10:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior confirma el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 022 del 18 de enero de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VERA PATRICIA CRUZ SERRANO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00588-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1787

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto número 022 del 18 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO- COSTAS** en esta instancia a cargo de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. ..."

Así las cosas, dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en los numerales 9 y 10 del auto que libró mandamiento de pago contra las ejecutadas.

Por lo anterior se **DISPONE**:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 089 del 26 de junio de 2023.
- 2.- Dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en los numerales 9 y 10 del auto 022 del 18 de enero de 2023, que libró mandamiento de pago contra las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b9f5cfb40ebbba82a373980b70b910b17e0c47101bf6c5e94576a508e49f13**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita se notifique por Estado que el auto interlocutorio No. 267 del 13 de febrero de 2023 que libra mandamiento de pago, en atención a que la solicitud del proceso ejecutivo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA y YOLANIS MARIA MERCADO NÚÑEZ
DEMANDADO (S):	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	76001-31-05-005-2014-00884-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que por error en el numeral once del auto que libra mandamiento de pago, se ordenó notificar de manera personal dicho proveído siendo lo correcto por estado, toda vez que la solicitud del proceso ejecutivo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que conforme lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al Juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, se dejará sin efecto el numeral once del auto interlocutorio No. 267 del 13 de febrero de 2023, y en su lugar se ordenará notificar dicho proveído por Estado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la apoderada de la parte actora para lo pertinente la constancia de devolución de la guía RA417739701CO (ítems 25) emitida por la empresa de correo 472, en el que se informa que la entidad ejecutada no se encuentra en la dirección Calle 103 No. 45 A 14 misma que milita en el Certificado de Existencia y Representación legal obrante a folio 11 del ítems 1° del expediente

principal, igualmente la devolución de los correos electrónicos rfranco@serviactiva.co, info@serviactiva.co registrados en el registro mercantil y jfcontrerasse@serviactiva.co, que fueron también suministrados por la profesional del derecho, y correo jfcamachom@serviactiva.co, donde se evidencia que los mensajes no se pudieron transmitir (ítems 13 y 28), lo que quiere decir entonces que no se hizo la entrega de la certificación de la existencia del proceso al liquidador ROBINSON FRANCO CASTRO, tal como fue ordenado en el numeral 12 del auto 267 del 13 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

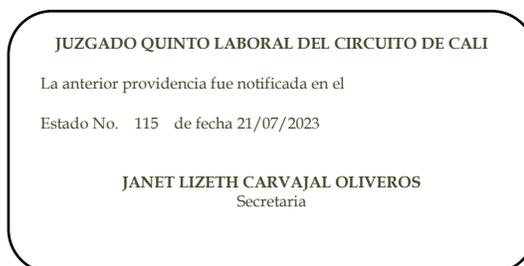
RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el numeral once del auto interlocutorio No. 267 del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a la parte demandada el auto interlocutorio No. 267 del 13 de febrero de 2023, que libra mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO. PONER en conocimiento de la apoderada de la parte actora la devolución de la guía RA417739701CO de la empresa 472, así como la constancia de devolución de los correos electrónicos para lo de su cargo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692fc71644a677f940116b062b02874c26c227a0c268ded0042f5ce330c2fd2d**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con solicitud de medidas cautelares del apoderado de la parte actora. De otro lado, la parte ejecutada no propuso excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA
DEMANDADO (S):	HAMS VALLE S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y como quiera que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, no prestó el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., deberá manifestar este despacho que no es procedente su solicitud de medidas cautelares, debe estarse a lo resuelto en el numeral 8 del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, como quiera que la ejecutada **HAMS VALLE S.A.S.**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, y obra en el expediente virtual en el expediente constancia de que se completó la entrega al destinatario en la misma data, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **HAMS VALLE S.A.S.**

TERCERO.-REQUERIR a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7748d152929491a8e25136a42e493c8b19830871c6efe9b2a0ae5bddcc9beb7**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA VIVIANA TIGREROS ABRIL
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación realizada a PORVENIR S.A., del auto que libró mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por la ejecutada.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **07/07/2023** fue depositado por PORVENIR S.A. un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002943480**, por valor de **\$5.800.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.130.659.109 y T.P. No. 224.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

De otro lado, revisado el proceso se observa que el 06 de junio de 2023, la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago contra la ejecutada por las costas judiciales ordenadas por este despacho judicial mediante Sentencia No. 131 del 11 de agosto de 2016, revocada y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.130.659.109 y T.P. No. 224.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002943480 de fecha 07/07/2023 por valor de \$5.800.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

SEGUNDO ORDENAR la terminación del proceso contra **PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407983501bbd75ff0f3346b0efff05af04825c85b54002596bccede51fd6aa1**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LYDA EDNA JACOME MANOSALVA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00280-00

INTERLOCUTORIO No. 1799

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LYDA EDNA JACOME MANOSALVA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 216 del 02 de agosto de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por sentencia No. 12 del 11 de febrero de 2022 por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, también solicita se libre orden de pago por las costas del proceso ordinario, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **24/11/2022** fue depositado por **COLPENSIONES**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002849695** por valor de **\$333.000.00**.

En igual sentido, se evidencia que **PROTECCIÓN S.A.** consignó el **26/10/2022** el título judicial número **469030002839244**, por valor de **\$2.908.526.00**, en el momento oportuno se ordenará su fraccionamiento toda vez revisado el primer cuaderno la AFP fue condenada por concepto de costas judiciales en la suma de **\$1.241.526.00**, por lo que, se pone en conocimiento a las partes los mismos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **LYDA EDNA JACOME MANOSALVA**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a los Fondos de Pensiones **AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., DEVUELVAN** a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

2.- Ordenar a la **AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A.**, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

3.- Ordenar a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

4.- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.241.526.00)**, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogota, Bancolombia, Av Villas, Multibanca, Colpatria, Popular, Davivienda, BBVA, Gnb Sudameris, Agrario. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. PONER en conocimiento a la parte actora los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y que se referencian con el No. **469030002849695 y 469030002839244, de fechas 24/11/2022 y 26/10/2022 por la suma de \$333.000.00 y \$2.908.526.00**, consignados por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente.

CUARTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO. NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA HERRERA DUQUE**, identificada con C.C. 1.143.872.157 y portadora de la T. P. No. 393.431 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, para que obre como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e603956114f0b966749d4a72e0d56a682a3482e9769878fac6418e6875b5898**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso pendiente para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUCIA LUCRECIA VALENCIA MERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada dentro del término por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe, Inembargabilidad, y Prescripción.

Revisado el expediente se observa que el 07 de junio de 2023, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago contra la ejecutada por las costas judiciales ordenadas por este despacho judicial mediante Sentencia No. 492 del 30 de noviembre de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **16/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002934360**, por valor de **\$3.000.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 18-19 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, identificada con C.C. No. 34.544.148 y T.P. No. 45.093 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación

del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Finalmente, por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.
- 2.- **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS**, identificada con C.C. No. 34.544.148 y T.P. No. 45.093 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002934360 de fecha 16/06/2023 por valor de \$3.000.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
3. - **ORDENAR** la terminación del proceso contra **COLPENSIONES** por pago total de la obligación.
- 4.- **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf697c93d72bfe10c1bc8fe4cfc652a87a18f911515208fe547f8dc1862b42f**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que por error en el auto que libró mandamiento de pago notificado por estado el 27 de junio de 2023, se indicó como radicado número 2023-00246, siendo el correcto 76001310500520230029300. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PIEDAD LETICIA MEDINA PAZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1798

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 286 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, **ACLARAR** el error cometido en el auto 1681 del 27 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el radicado correcto corresponde al número **76001310500520230029300**, y no como se indicó 2023-00246.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f99af1c3e18327a1aeacbf158e81c65650ae471b7e06eb96096c0f452988**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>